

JOSE LUIS COVARRUBIAS PLAZA

CFDI versión 3.3



R.F.C.: COPL701221725

Domicilio Fiscal: AV. CEYLAN 959 BODEGA 24, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 02300, Tel. 53894901/53893801

Régimen Fiscal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición: 02300

e-mail: joseluiscovarrubiasplaza@gmail.com

Tipo de Comprobante:

Tipo de Ingreso:

Carta Porte:

JLC012001

Fecha y Hora de Emisión:

04-04-2019T12:20:50

Fecha y Hora de Timbrado:

04-04-2019T12:22:43

Número de Certificado del Emisor:

0000100000408956574

Número de Certificado del SAT:

0000100000408254801

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE CARGA

Origen: CDMX,

Remitente: MARINTER SA DE CV

RFC: MAR000216AP7

Domicilio: PASEO DE LAS JACARANDAS 328, COL., C.P. 06430,

Destino: CD MANTE TAMPS

Destinatario: ABARROTES SA DE CV

RFC: aba8311236g9

Domicilio: ABA8311236G9

Se recogerá en:

Se entregará en: CAMINO LOS GENERALES FRENTE A PEMEX S/N

Valor unitario, cuota convenida por tonelada o carga fraccionada:

Valor declarado:

Fracción número:

Clase:

Número	Bultos Clase / Embalaje	Que el remitente dice contienen	Peso	Volumen		Concepto	Importe
				Mts.3	Peso estimado		
550	CAJAS	ABARROTES				Flete	12,650.00
						Seguro	0.00
						Maniobras	0.00
						Autopistas, Libramientos y Transporte	0.00
						Entrega a Dom.	0.00
						Recolección	0.00
						Refrigeración	0.00
						Otros-1	0.00
						Otros-2	0.00

Cantidad con letra:

CA TORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MXN

Subtotal:	12,650.00
IVA:	2,024.00
IVA retenido:	506.00
Total:	14,168.00

Impuesto retenido conforme la ley del IVA

Reembargo:

Reembarcarse con:

Condujo de:

Conducirá de:

Cia. Aseguradora:

Póliza:

Unidad:

Vigencia:

Placas:

Uso del CFDI:

G03 Gastos en general

Método de Pago:

PPD Pago en parcialidades o diferido

Forma de Pago:

99 Por definir

Moneda y Tipo de Cambio:

MXN 1.000000

Observaciones:

FLETE PAGADO FACT FAC 409597 POL
110069809 ZURICH

Firma de Conformidad:

Cadena Original:

333JLC120012019-04-04T12:20:50990000100000040895657412650.00MXN14168.00PPD02300COPL701221725JOSE LUIS COVARRUBIAS PLAZA612MAR000216AP7MARINTER SA DE CVG0378141501CP0001100E48Unidad de servFlete12650.0012650.0012650.0002Tasa0.1600002024.0012650.0002Tasa0.040000506.0002506.00506.0002Tasa0.1600002024.002024.00

Sello Digital del Emisor:

ir60y/pXqin70kqXNjKRWBoPR0xd23SLVwqCag7omZLBfFRGBqIZGBCSp49tLXhOBap9MnMqW0zgEauXNzWMSvZPFHskZYFurJCaHJHSAD3EJVxdZBzs
GXCA46RNeWxkcmFma6TXRf7382c4sq3fYGL6gJCQCcmq7ZyvetqVBe0RqCck9jSDHTLYBUmeP5bqJ7EdBeCfasp6F+O7ZkXcIS8jGkFdTpX3SLEx3sg
POv9awf73bvumhkinPTUkcAR6S9A7sLnLaQh08r4kKaH898Be7LXmqW6TOBNvMQKZjYgRbXw==

Sello Digital del SAT:

AYFHyGTZHGIF36s/2VZLkRFPjXWdO4bs7XqHhR9D9406T331gsZM/N3FO1vnyz8QGpQzqtSHMbpquQs295DloGvL5No4eHGWWG7OWxmYHLN95JM5+L0xoiPZUA90
GcK0qFsbnyng+K1Bu8ZoAbCjbcwq0rKUpVhCIGuwbvQDT7cmWBbRUU+wEb0PsgnEeWYeDqXQbTVaeJ1WbucOCfrPsevnL9VxV7mXvqNdFpooUOtlAsh7ZZ
+KsAcHVAbvXGG7U+YOEXC9wDRXLKdyqcdlnWgpnP00hOKSWd6s+3nYcNhK9N19RkwsXQ3q1Nwklmg==

Folio Administrativo:

JLC 012001

Folio del SAT

8bc67bc4-292f-4b25-955b-7615012ff250

Este documento es una representación impresa de un CFDI

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de la mercancía.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad de la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseará proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si éste último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos el "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" a suma la responsabilidad por el valor de la mercancía o efectos que él declare y que cubran toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual deberá expresar en la carta que porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluye el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador", queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada, o cuando se trate de embarque cuyo peso sea mayor de 200 Kg pero menor de 1000 Kg. y a cuatro días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarque con peso hasta de 200 Kg.

DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas.

DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos.

Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de se trate tenga el equipo adecuado.

Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992)

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2014.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Diciembre de 2015).

